

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 001021

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 1º el auto inadmisorio, puesto que no se acreditó que el objeto social principal de la persona jurídica a quien se otorgó el poder sea la prestación de servicios jurídicos como lo exige el inciso 2º del artículo 73 del C.G.P., pues acorde con el certificado de existencia y representación allegado el objeto social general de JJ Cobranzas y Abogados S.A.S. es "*La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil*", en consecuencia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bef7ffc787c34830fd8460ed22915ab8618e242506f6de4915358f35c3
1a8edc**

Documento generado en 29/01/2021 04:55:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**